



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA  
RADICADO. 1998-00549  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COUNTRY MOTORS S.A.  
DEMANDADO: RIO GRANDE MAGDALENA S.A. y OTROS

BARRANQUILLA. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera el señor ALFREDO EMILIO CHAR YIDI, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la cancelación de las medidas libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER.

Que en el libro radicador del año 1998, se encuentra registrado proceso ejecutivo No.1998-00549, de COUNTRY MOTORS S.A., contra Compañía Rio Grande Magdalena S.A., y otros, anotado en el folio 218 del tomo 33, así mismo en el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, de cuya impresión de pantallazo se deja ver que en ese proceso figura como demandado el señor ALFREDO EMILIO CHAR YIDI, de cuyo expediente no obra en este despacho, ni en el archivo central información alguna, según informe secretarial y la actuación adelantada, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO, actuando como apoderado judicial del señor ALFREDO EMILIO CHAR YIDI, por lo tanto se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se ordenó fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, elevada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO, el cual no se alcanzó a surtir por motivos de la cuarentena declarada a nivel nacional.

Que en aras de garantizar el debido proceso de las partes interesadas, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordenó fijar aviso en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46>, acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, elevada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO, para que los interesados pudiesen ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.*

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub judice*, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con

aciertó cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, con fecha 28 de agosto de 2020, según da cuenta informe secretarial de 28 de agosto de 2020..

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición. - Ordenando la cancelación de las medidas EMBARGO libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR la cancelación de las medidas EMBARGO, decretadas dentro del proceso Ejecutivo, con radicado. 1998-00549, seguido por: COUNTRY MOTORS S.A., como demandante contra: RIO GRANDE MAGDALENA S.A. y OTROS, embargo que pesa sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, de propiedad de ALFREDO EMILIO CHAR YIDI.

2.- Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a078acaf51201ff5b4ac49d53c536acca238433fa948d8690c6f6ea93913b731**

Documento generado en 03/03/2021 02:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**